CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

Entre los Suscritos a saber **NELCY YANETH DULCE ORTEGA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1120.217.539 de San Francisco - Putumayo, actuando como Gerente y representante legal (E) de la **ESE HOSPITAL DE ORITO** con NIT 846000474-7, Según Decreto No. 446 del 06 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 398 del 06 de septiembre de 2022; en adelante la **ESE**, por una parte; y, por la otra, **ANDRES PEREA SANCHEZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.230 expedida en Villavicencio, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO OBRAS ACO** quien se identifica con NIT 901649424 - 4, en adelante el **CONTRATISTA**, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecución de dichos fines.

II. Que la ESE elaboró el estudio previo de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de convocatoria pública para contratar la obra pública correspondiente a "**CONSTRUCCIÓN DE LA ESE HOSPITAL ORITO, MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**", y atendiendo los principios y procedimientos establecidos en Acuerdo No. 007 de 2020, Resolución No. 1103 de 2020 y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, **LA ESE** adelantó el Proceso de **Convocatoria Pública No. CP-003-2022**, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el Estudio Previo

III. Que mediante Resolución No. 672 del 05 de octubre de 2022, la **ESE** abrió el Proceso de Convocatoria Pública No. CP-003-2022, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE LA ESE HOSPITAL ORITO, MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

IV. Que mediante Resolución No. 745 del 24 de octubre de 2022, la **ESE** adjudicó el Contrato al referido **CONTRATISTA**.

Con base en las anteriores consideraciones, conjuntamente las Partes, acuerdan que el presente Contrato se regirá por el Acuerdo No. 007 de 2020, Resolución No. 1103 de 2020 y las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO:

El objeto del Contrato es **"CONSTRUCCIÓN DE LA ESE HOSPITAL ORITO, MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** conforme a la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, estudios previos, propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y demás documentos del proceso contractual. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Contrato, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **PARÁGRAFO 2:** EL

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

CONTRATISTA asume los riesgos asignados en los Documentos del Proceso Contractual de Convocatoria Pública No. CP-003-2022, los cuales fueron aceptados por él con la presentación de la oferta

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Convocatoria Pública No. CP-003-2022, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la **ESE** a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en la propuesta económica presentada por el dentro de su oferta, la cual fue evaluada y aceptada por la **ESE**, una vez se adjudicó la Convocatoria Pública No. CP-003-2022.

El **CONTRATISTA** y la **ESE** asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, Riesgos, aceptados por el **CONTRATISTA** con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo general del Contrato es de **QUINCE (15) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez el contrato se encuentre perfeccionado y habiéndose cumplido con los requisitos para su ejecución. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($19.164.188.049.00) MCTE, PARÁGRAFO 1**: dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan la obra contratada, conforme a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2**: De acuerdo a las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores de la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA**, la cual forma parte integral del presente contrato

El CONTRATISTA, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

EL CONTRANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato que resulte del presente proceso de la siguiente manera:

A) Un cuarenta por ciento (40%) a la firma del contrato a título de anticipo.
B) Un cincuenta y cinco por ciento (55%) mediante el reconocimiento de actas de avance de obra, previa certificación de cumplimiento del interventor.
C) El cinco por ciento (5%) restante a la liquidación del contrato

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

Reglas para el desembolso del anticipo:

La Entidad entregará el anticipo y/o pago anticipado bajo las siguientes condiciones:

El anticipo y/o pago anticipado se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo y/o pago anticipado.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la ESE Hospital de Orito, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique por parte de la ESE. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor.
Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.

- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar la **ESE** cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el profesional de presupuesto así:

2022001774	11/08/2022	TRANSFERENCIA	$9.169.166.890.88
CDR122	09/09/2022	00AR-1901-0300-2018-00006-0052 CONSTRUCCIÓN DE LA ESE HOSPITAL ORITO MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	$9.995.357.683.12
TOTAL			19.164.524.574

No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional del Área de Presupuesto de la **ESE**

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica *y* administrativa *y* bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existiré ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista *y* la entidad
2. Entregar al interventor la respectiva obra en óptima calidad *y* sean verificados con su requerimiento.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía de cumplimiento *y* de responsabilidad civil extracontractual, por los servicios *y/o* bienes objeto del contrato.
4. Responder ante terceros por los danos que se ocasionen *y* que provengan de causas que le sean imputables.
5. Constituir la Garantía de Cumplimiento *y* de responsabilidad civil extracontractual con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la Autoridad competente.
7. Entregar al interventor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones *y/o* recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad, a través del interventor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Presentar los recibos de pago al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones *y* riesgos laborales) *y* demás Impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.
10. Presentar al Interventor del contrato mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social Integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789/2002.
11. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales *y* procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Municipal *y* demás normas Pertinentes.
2. Realizar la "CONSTRUCCIÓN DE LA ESE HOSPITAL ORITO, MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO • a partir de la firma del Acta de Iniciación de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto.
3. Presentar informes periódicos, de ejecución del objeto de este contrato de acuerdo al plazo pactado.
4. Acatar las Indicaciones que EL CONTRATANTE le señale en cumplimiento del objeto contratado, conforme a lo establecido en la propuesta.
5. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
6. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
7. Garantizar le calidad de los bienes *y* servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, los términos de condiciones de Invitación pública y demás Documentos del Proceso.
8. No ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

9. Suscribir con el CONTRATANTE las actas de recibo parcial, actas de modificación, actas de comité técnico, acta de recibo final, de conformidad con lo previsto en este contrato *y* dar estricto cumplimiento a todo lo pectado en este.
10. Abstenerse de adelantar Intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
11. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a su costo todos los equipos, herramientas y campamentos, así como el personal necesario para la ejecución de la obra. Los Equipos y demás elementos que el CONTRATISTA utilice en la ejecución de la misma serán de primera calidad *y* deben estar conforme a las normas *y* especificaciones Indicadas por las autoridades que regulan la materia.
12. El CONTRATISTA deberé contratar a su cargo *y* costo, bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e Idóneo necesario para el cabal cumplimiento de la obre contratada dentro del plazo pactado, el 90% de la mano de obra no calificada en lo posible deberé ser habitante, residente del municipio de Orito; sin embargo, E.S E. ORITO se reserva el derecho de exigir el cambio de personal que considere necesario sin que ello genere relación laboral alguna.
13. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos *y* cada uno de los cambios, modificaciones sugeridas por el CONTRATANTE
14. Realizar *y* sufragar los costos de las pruebas de laboratorio o pruebas técnicas del caso, cuando ellas se requieran *y* disponga la interventoría.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la E.S.E. ORITO *y* a las autoridades competentes para que ellos adopten las medidas necesarias.
16. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia *y* declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
17. Ejecutar la obra dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el proyecto de construcción avalado por el Ministerio de Salud *y* Protección Social que forma parte integral del contrato *y* en caso de surgir alguna modificación por algún tipo de imprevisto deben realizarse los respectivos cambios en actas de modificación aprobadas por el SUPERVISOR. y/o interventor
18. Atender a las observaciones *y* recomendaciones del CONTRATANTE.
19. Avisar con la debida anticipación, la solicitud de prórroga del contrato principal o de este si es el caso de conformidad con la ley, mínimo con un (01) mes de anticipación a la fecha de terminación del mismo.
20. En el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el CONTRATISTA deberá dar aviso de tal hecho a la E.S.E. ORITO, adjuntando las pruebas que tipifiquen el hecho como tal para que la entidad considere la posibilidad de exonerar. Las causas que lo motivaron *y* la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ellos deberá hacerse hecho constar dentro de los diez (1 O) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el CONTRATANTE *y* el CONTRATISTA, las cuales requerirán la aprobación de la E.S.E. ORITO, todas las actividades adicionales ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor deberán ser consignadas en acta. El CONTRATISTA deberá asumir el sobre-costo resultante, tales como el correspondiente a lucro cesante *y* pérdida de materiales, equipos *y* otros elementos de su propiedad. En el evento en que la entidad concluya que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta del CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones, e indemnizaciones a que haya lugar.
21. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud *y* pensiones *y* presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003,

Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen.

22. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.}
23. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
24. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
25. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP)
26. Las demás que le asigne la ley y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Pagar al contratista de acuerdo a lo pactado y hasta el valor total aprobado en la propuesta, previa actas de recibo firmadas por el Supervisor e Interventor del Contrato y de acuerdo a las condiciones pactadas.
2. Ejercer el control y vigilancia en la ejecución del contrato.
3. Suministrar al Contratista la Información, documentación necesaria para el cumplimiento del Contrato en la forma y oportunidad convenida.
4. Colaborar en todo lo que sea necesario para la ejecución del contrato

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la **ESE** en la ejecución del contrato, causados por sus **CONTRATISTAS** o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA, se obliga a indemnizar a la **ESE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, para lo cual podrá hacerlo a través de la póliza única de cumplimiento o de su patrimonio. **El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne **la ESE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **El CONTRATISTA** mantendrá indemne **la ESE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborares que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA**, no asuma debida y oportunamente la defensa de la **ESE**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **la ESE** tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por motivo del Contrato.

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

CLÁUSULA 12. MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente la **ESE** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 3:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 4:** El incumplimiento del cronograma de obra por parte del **CONTRATISTA**, ante la no respuesta al primer requerimiento que efectué el Interventor o el Supervisor, sin ejecutar la obra en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, será causal para la aplicación de multas. **PARÁGRAFO 5:** El incumplimiento del cronograma de obra por parte del **CONTRATISTA**, ante la no respuesta al primer requerimiento que efectué el Interventor y/o el Supervisor, sin ejecutar la obra en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, será causal para la aplicación de multas. **PARÁGRAFO 6.** En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, este autoriza la **ESE** para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 7.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al **CONTRATISTA**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al **CONTRATISTA** de continuar con la **PARÁGRAFO 8.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar la **ESE**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la **ESE** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al **CONTRATISTA** la pena y la indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la **ESE** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

o imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2.** El **CONTRATISTA** manifiesta y acepta que la **ESE** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la **ESE**, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 14. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que la **ESE** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3: El CONTRATISTA** renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor de la **ESE. PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONTRATISTA**, la **ESE** podrá exigir la cláusula penal. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la **ESE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la **ESE**. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICION
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	E.S.E. HOSPITAL ORITO identificada con el NIT 846.000.474-7 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO Identificada con el NIT 800.094.164-4 MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

	Identificado NIT 900.474.727-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato y 4 meses más	10%
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la amortización del anticipo de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal y 4 meses más.	100%
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5 %
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Su vigencia será de cinco (5) años contador a partir del acta de recibo a satisfacción.	30%
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El **CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la **ESE**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la **ESE**, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El **CONTRATISTA** será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El **CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El **CONTRATISTA** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la **ESE** le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el **CONTRATISTA** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la **ESE** podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la **ESE**, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la **ESE** podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

II. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El **CONTRATISTA** deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la **ESE** con las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICION
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	E.S.E. HOSPITAL ORITO identificada con el NIT 846.000.474-7

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y HOSPITAL ORITO identificada con el NIT 846.000.474-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la **ESE**, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El **CONTRATISTA** deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Parágrafo 1: El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la **ESE**. **Parágrafo 2**: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor

y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Parágrafo 3:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro. **Parágrafo 4:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados **Parágrafo 5:** El **CONTRATISTA** autoriza la **ESE**, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente parágrafo. **Parágrafo 6:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **Parágrafo 7:** El **CONTRATISTA** se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **Parágrafo 8:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el **CONTRATISTA Parágrafo 9:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el **CONTRATISTA Parágrafo 10:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato la **ESE** advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al **CONTRATISTA** la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la **ESE**

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** es independiente de la **ESE**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ESE Y EL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y la **ESE** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El **CONTRATISTA** solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la **ESE**. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La **ESE** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. La **ESE** podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la **ESE**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el **CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **la ESE**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **la ESE** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: **1.** La relación de los pagos o desembolsos efectuados al **CONTRATISTA**. **2.** La constancia de paz y salvo del **CONTRATISTA** con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. 3. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 2:** Si el **CONTRATISTA** deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, **la ESE** podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Orito- Putumayo y el domicilio contractual es el Municipio de Orito – Putumayo

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.

CONTRATO DE OBRA No. 800 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO Y CONSORCIO OBRAS ACO

3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.

CLÁUSULA 24. NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA ESE:	**EL CONTRATISTA**
Nombre: NELCY YANETH DULCE ORTEGA **Cargo**: Gerente (E) Dirección: Calle 9 No. 3 - 50 **Teléfono: 84290761** **Correo electrónico**: secretariagerencia@esehospitalorito.gov.co	**Nombre:** CONSORCIO OBRAS ACO **Representante legal**: ANDRES PEREA SANCHEZ Dirección: CARRERA 12 No 84 A 12 OFICINA 301 Teléfono: (601) 7451276 - 311 2272586 **Correo Electrónico:** licitaciones@aaconsultoriaeingenieria.com Bogotá D.C

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Orito – Putumayo, el ocho (08) de noviembre de 2022

POR LA ESE

NELCY YANETH DULCE ORTEGA
Gerente (E)

POR EL CONTRATISTA

ANDRES PEREA SANCHEZ
R.L. CONSORCIO OBRAS ACO

Elaboró y revisó: Javier Orlando Jurado Martínez – Abogado Asesor Externo.
Revisó: Carlos Palacios – Subdirector Administrativo y Financiero